



# BOLETÍN OFICIAL S A L T A



Av. del Bicentenario de la Batalla de Salta - PH. Gentileza de Alejandro Chambi

**Edición N° 20.737**

Salta, viernes 8 de mayo de 2020

**Dr. Gustavo Sáenz**, Gobernador

**Dr. Matías Posadas**, Secretario General de la Gobernación

**Dra. María Victoria Restom**, Directora General

Edición de 38 Páginas  
Aparece los días hábiles | Año CXI  
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 5351401



Secretaría General  
de la Gobernación  
**Gobierno de Salta**

# TARIFAS

**Resolución N° 97 D/2020**  
**Resolución N° 201 D/2020**

## PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....				\$ 3,50
		<b>Trámite Normal</b>	<b>Trámite urgente</b>	
		Precio por día	Precio por día	
		U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 1,75	1	\$ 3,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Remates administrativos .....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.				
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,				
Posesiones veinteañales, etc. ....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

### SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas comerciales .....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 539,00	370	\$ 1.295,00

### SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros) .....	60	\$ 210,00	100	\$ 350,00
Avisos generales .....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

### EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales.....	6	\$ 21,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas) .....	40	\$ 140,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas) .....	60	\$ 210,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas) .....	80	\$ 280,00		
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas) .....	100	\$ 350,00		

### FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	1	\$ 3,50		
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	10	\$ 35,00		

### COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 35,00		
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003 .....	20	\$ 70,00		

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

# SUMARIO

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

### DECRETOS

N° 276 del 06/05/2020 – M.E.y S.P. – APRUEBA CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS Y EL BANCO MACRO S.A. (VER ANEXO)	6
N° 277 del 6/5/2020 – M.E.y S.P. – APRUEBA CONVENIO "PROGRAMA DE CONVERGENCIA FISCAL – LÍNEA DE REPERFILAMIENTO DE DEUDAS PROVINCIALES", CELEBRADO ENTRE EL FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL Y LA PROVINCIA DE SALTA. (VER ANEXO)	7

### DECISIONES ADMINISTRATIVAS

N° 745 del 06/05/2020 – M.E.C.C.y T. – DESIGNA A LA SRA. AGOSTINA CONSTANZA ARIAS PÉREZ COMO PERSONAL DE APOYO.	8
N° 746 del 06/05/2020 – M.E.C.C.y T. – DESIGNA AL SR. ALVARO DIEGO GUAYMÁS, EN EL CARGO DE COORDINADOR DE EDUCACIÓN RURAL E INTERCULTURAL BILINGÜE.	9

### RESOLUCIONES DELEGADAS

N° 201 D del 7/5/2020 – S.G.G. – RECTIFICA PARCIALMENTE EL ANEXO QUE FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN N° 97 D/2020. CUADRO TARIFARIO DEL BOLETÍN OFICIAL.	10
---	----

### RESOLUCIONES MINISTERIALES

N° 18 del 11/03/2020 – M.P.y D.S – ENCOMENDAR A PROFESIONALES ABOGADOS QUE SE DESEMPEÑEN EN EL ÁMBITO DE ESTA CARTERA MINISTERIAL, LA ATENCIÓN DE TODAS LAS FUNCIONES INHERENTES AL PROGRAMA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS.	10
N° 333 del 06/05/2020 – M.G.D.H.T.y J. – AMPLÍA LA EXCEPCIÓN OTORGADA A PROFESIONALES MATRICULADOS EN EL COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA DEL CUMPLIMIENTO DEL "AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO".	11

### RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – N° 582/2020 (VER ANEXO)	12
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – N° 581/2020. (VER ANEXO)	17

### RESOLUCIONES

N° 24 del 6/5/2020 – C.O.E. – ESTABLECE UN RÉGIMEN ÚNICO DE CIRCULACIÓN DE PERSONAS EN TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA PARA LA CONCURRENCIA A LOS COMERCIOS HABILITADOS CONFORME LO DISPONE LA RESOLUCIÓN N° 22/20 DEL C.O.E., DE ACUERDO AL CRONOGRAMA ESTABLECIDO. (VER ANEXO)	19
---	----

### ACORDADAS

CORTE DE JUSTICIA DE SALTA – N° 13.109/2020	22
---	----

### CONTRATACIONES ABREVIADAS

SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 09/2020 – ADJUDICACIÓN	23
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 07/2020 – ADJUDICACIÓN	23
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 02/2020 – ADJUDICACIÓN	24

## SECCIÓN JUDICIAL

### SUCESORIOS

VISA, LEONCIO – EXPTE. N° 406.057/12	26
--------------------------------------	----

## **SECCIÓN COMERCIAL**

### **CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD**

MONTANA SAS	28
EPC SRL	29
AGRORIGEN SAS	31

### **ASAMBLEAS COMERCIALES**

SANATORIO SAN ROQUE SA	32
------------------------	----

## **SECCIÓN GENERAL**

### **RECAUDACIÓN**

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 07/05/2020	35
---	----



Molinos - PH. Rocío Urzagasti Wilde

# Sección Administrativa

**DECRETOS**

SALTA, 06 de Mayo de 2020

**DECRETO N° 276****MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

Expediente N° 11-99997/2020-0

**VISTO** el Convenio suscripto el día 29 de abril del año 2020 entre el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos y el Banco Macro SA; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 del PEN dispuso, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de un (1) año;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 55/2020, el Ministerio de Economía y Servicios Públicos, a través de la Resolución N° 08/2020 implementó una serie de medidas en el marco de la racionalidad en el uso de los recursos públicos, la responsabilidad fiscal, la necesidad de acciones que impliquen buenas prácticas de administración. Ello, con la finalidad de lograr mayor eficiencia en el gasto público y en la asignación de los recursos públicos;

Que se observa que el impacto negativo en la actividad productiva ha venido profundizándose como consecuencia de las sucesivas prórrogas de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio y que esta realidad afecta de manera inmediata y aguda a las empresas así como a distintos segmentos de trabajadores en relación de dependencia e independientes;

Que resulta necesario coordinar esfuerzos para atenuar el impacto de las medidas sanitarias sobre los procesos productivos y el empleo;

Que la situación de crisis ha provocado una disminución significativa de la recaudación tanto de origen nacional como provincial, un aumento significativo de la vulnerabilidad económica social en gran parte de la población y una parálisis financiera en contratistas de obra y/o proveedores de bienes y servicios especialmente las que revisten la calidad de micro, pequeñas y medianas empresas;

Que es prioritario adoptar medidas que reduzcan el impacto negativo referenciado por el que la implementación del aludido Convenio permitirá la utilización de un instrumento financiero como es el cheque de pago diferido que facilitará a las empresas obtener financiamiento con costos adecuados a la realidad;

Que a partir de una regulación específica del Banco Central de la República (BCRA) se implementó una línea de financiamiento destinada a las micro, pequeñas y medianas empresas con una tasa anual máxima del 24%, la que se aplicará para el Convenio que se aprueba por el presente, subsidiando la Provincia dos puntos porcentuales (2%) por cada treinta (30) días, cuando la operación supere los ciento ochenta (180) días de plazo;

Por ello en el marco de las facultades dispuestas en el artículo 144 de la Constitución Provincial y el artículo 1° de la Ley N° 8.171,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Convenio suscripto entre el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos y el Banco Macro SA, cuyo texto como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 3°.-** Autorízase al Ministerio de Economía y Servicios Públicos a efectuar las

reestructuraciones de partidas presupuestarias que resultaren necesarias para el cumplimiento del presente.

**ARTÍCULO 4°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Dib Ashur – Posadas**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 08/05/2020  
**OP N°:** SA100035393

**SALTA, 06 de Mayo de 2020**

**DECRETO N° 277**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**Expte. N° 11-66.760/2020-0**

**VISTO** el Convenio “Programa de Convergencia Fiscal-Línea de Reperfilamiento de Deudas Provinciales” celebrado entre el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y la Provincia de Salta; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 286/1995 del Poder Ejecutivo Nacional se constituyó el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial con el objeto de, entre otros, asistir financieramente a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; encontrándose además facultado para implementar programas para la atención del déficit financiero y para regularizar atrasos de tesorería, conforme surge de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Nacional N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto;

Que en este marco, a través de la Resolución N° 99 de fecha 13 de junio de 2017, la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda de la Nación creó el “Programa de Convergencia Fiscal”, encomendando al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial la instrumentación de asistencias y la suscripción de los convenios respectivos;

Que la Provincia de Salta concertó, bajo el referido programa, dos operaciones de crédito mediante la celebración de sendos Convenios celebrados con el citado Fondo Fiduciario, aprobados por los Decretos N° 1.788/2017 y N° 1/2018, respectivamente;

Que por Resolución N° 170 de fecha 30 de octubre de 2019, la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, instruyó al Fondo Fiduciario a implementar la línea de “Reperfilamiento de Deudas Provinciales” incorporada al “Programa de Convergencia Fiscal”;

Que en este contexto, a través del presente Convenio se modifican las condiciones financieras originales de las deudas contraídas en el citado Programa, con el objeto de incrementar la disponibilidad de recursos dada la situación actual que atraviesa la provincia;

Que se han efectuado los análisis técnicos contables, financieros y de legalidad correspondientes, verificándose una considerable mejora en relación a las nuevas condiciones propuestas, representando un beneficio económico y financiero para el Estado Provincial;

Que el mismo se encuadra en las disposiciones establecidas por el artículo N° 44 de la Ley N° 8.127, prorrogada por la Ley N° 8.178;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo N° 140, párrafo segundo, de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Convenio “Programa de Convergencia Fiscal – Línea de Reperfilamiento de Deudas Provinciales” celebrado entre el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, representado por su Directora Ejecutiva, Lic. Claudia Graciela Álvarez y la Provincia de Salta, representada por el suscripto, el que como Anexo forma parte del presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Infórmese a ambas Cámaras Legislativas dentro de los treinta (30) días.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Dib Ashur – Posadas****VER ANEXO****Fechas de publicación:** 08/05/2020  
**OP N°:** SA100035394**DECISIONES ADMINISTRATIVAS****SALTA, 06 de Mayo de 2020****DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 745****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA****Expediente N° 47-92694/20**

**VISTO** la Ley N° 8.171, del Gobernador, Vicegobernador, Ministros y Secretario General de la Gobernación, Secretarios de Estado, Subsecretarios de Estado, el Decreto N° 16/19; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por la mentada Ley se establecen las competencias del Gobernador de la Provincia, entre las cuales se encuentra la facultad de designar las autoridades superiores de la Administración Pública en cualquiera de sus ámbitos;

Que, por Decreto N° 16/19, se delega en el Coordinador Administrativo de la Gobernación la facultad de designar las autoridades superiores del Poder Ejecutivo con las excepciones que allí se indican;

Que procede designar a la Sra. Agustina Constanza Arias Pérez, como Personal de Apoyo en el ámbito de la Coordinación de Educación Especial, Hospitalaria y Domiciliaria del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que en consecuencia, resulta necesario dictar el correspondiente acto administrativo;

Por ello,

**EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN****DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designar a la Sra. **AGOSTINA CONSTANZA ARIAS PÉREZ, DNI N° 36.130.191**, como Personal de Apoyo en el ámbito de la Coordinación de Educación Especial, Hospitalaria y Domiciliaria del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con remuneración equivalente a Personal de Apoyo – Nivel 5, a partir del 15 de abril de 2020.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la partida respectiva y CA correspondiente a la Jurisdicción Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

**ARTÍCULO 3°.**– El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.**– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Demitrópulos – Cánepa – Posadas**

**Fechas de publicación:** 08/05/2020  
**OP N°:** SA100035395

---

**SALTA, 06 de Mayo de 2020**

**DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 746**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**Expediente N° 47–92694/20**

**VISTO** la Ley N° 8.171, del Gobernador, Vicegobernador, Ministros y Secretario General de la Gobernación, Secretarios de Estado, Subsecretarios de Estado, el Decreto N° 16/19; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por la mentada ley se establecen las competencias del Gobernador de la Provincia, entre las cuales se encuentra la facultad de designar las autoridades superiores de la Administración Pública en cualquiera de sus ámbitos;

Que, por Decreto N° 16/19, se delega en el Coordinador Administrativo de la Gobernación la facultad de designar las autoridades superiores del Poder Ejecutivo con las excepciones que allí se indican;

Que procede designar al Sr. Álvaro Diego Guaymás en el cargo de Coordinador de Educación Rural e Intercultural Bilingüe, en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar el correspondiente acto administrativo;

Por ello,

**EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN**

**DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.**– Designar al Sr. **ALVARO DIEGO GUAYMÁS, DNI N° 29.934.677**, en el cargo de Coordinador de Educación Rural e Intercultural Bilingüe, dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con remuneración equivalente a Personal de Apoyo – Nivel 5, a partir del 15 de abril de 2020.

**ARTÍCULO 2°.**– Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la partida respectiva y CA correspondiente a la Jurisdicción Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

**ARTÍCULO 3°.**– El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.**– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Demitrópulos – Cánepa – Posadas**

**Fechas de publicación:** 08/05/2020  
**OP N°:** SA100035396

## RESOLUCIONES DELEGADAS

SALTA, 07 de Mayo de 2020

**RESOLUCIÓN N° 201 D**  
**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**  
**Expediente N° 58-22196/2020 Cde. 1.-**

**VISTO** la Resolución N° 97 D/2020; y;

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma se fijó el nuevo Cuadro Tarifario de los servicios que brinda el Boletín Oficial;

Que atento lo informado por la Dirección de Actuaciones Contables y Calidad de los Servicios de la Dirección General del Boletín Oficial, obra un error involuntario, en el cálculo referente al "trámite urgente" de la Sección General;

Que se hace necesario emitir el acto administrativo de rectificación;

Por ello, con encuadre en el artículo 76 de la Ley N° 5348 y el Decreto N° 41/95 y su modificatorio Decreto N° 1575/08,

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rectificar parcialmente el Anexo que forma parte de la Resolución N° 97 D/2020, dejándose establecido que en el cálculo referente al "Trámite Urgente" de la Sección General, corresponde a la unidad tributaria de Asamblea Profesional y Aviso General \$ 595,00 y para la Asamblea de Entidades Civiles (Culturales, Deportiva y Otros); \$ 350,00.

**ARTÍCULO 2°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Posadas**

**Fechas de publicación:** 08/05/2020  
**OP N°:** SA100035398

## RESOLUCIONES MINISTERIALES

SALTA, 11 de Marzo de 2020

**RESOLUCIÓN N° 018**  
**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

**VISTO** la necesidad de garantizar el normal funcionamiento del Programa Audiencias Públicas, ante la ausencia de la titular del Programa; y,

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de las diversas audiencias públicas, informes e intervenciones, que deben materializarse en dicho Programa, y ante la ausencia temporal por cuestiones personales o vinculadas a su función de la Jefe de Programa, resulta necesario delegar su atención, a profesionales abogados pertenecientes a esta cartera ministerial;

Que corresponde emitir el presente instrumento legal;

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Encomendar a profesionales abogados que se desempeñen en el ámbito de

esta cartera ministerial, la atención de todas las funciones inherentes al Programa de Audiencias Públicas, en caso de ausencia temporal de la titular de dicho Programa.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar aclarado que las tareas de atención de las audiencias públicas, serán desempeñadas por los profesionales designados, en forma paralela a sus funciones.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, comunicar a todas las áreas jurídicas del Ministerio, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**De los Ríos**

**Fechas de publicación:** 08/05/2020  
**OP N°:** SA100035391

---

**SALTA, 06 de Mayo de 2020**

**RESOLUCIÓN N° 333**

**MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA**

**Expediente N° 0030041-94408/2020-0**

**VISTO** la Resolución N° 181 D emitida por el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por medio del instrumento de referencia se exceptúa a los profesionales matriculados en el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta de cumplir con el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, para el estricto cumplimiento de las actividades profesionales;

Que la Institución ha solicitado de manera expresa que se autorice a los profesionales a atender en los Estudios Jurídicos a los clientes en aquellos casos en los que resulte necesario para realizar un adecuado asesoramiento jurídico y un correcto ejercicio profesional;

Que por conducto de la Decisión Administrativa N° 622/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación se exceptuó, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Nacional N° 355/2020, del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el ámbito de la Provincia de Salta, entre otras Provincias, al ejercicio de las profesionales en los términos establecidos en el citado instrumento;

Que además el artículo 2° estableció que las actividades y servicios exentos quedan autorizados para funcionar, sujetos a la implementación y observancia de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales;

Que en todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo y prevenir de contagio el COVID-19;

Que por medio de la Resolución N° 15/2020 del Comité Operativo de Emergencia se determina el procedimiento para exceptuar del ASPO a las profesiones liberales y se establece que el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia será el encargado de conceder las excepciones a los profesionales que lo requieran;

Que la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete;

Que el presente instrumento se dicta conforme la Ley N° 8.171, art. 19 incisos 1), 6), y 10); Decreto N° 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional; Decisión Administrativa N° 524/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional; artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020, y Resolución N° 15/2020 del Comité Operativo de Emergencias, resultando necesario establecer las condiciones adecuadas para el funcionamiento de la referida actividad;

Por ello,

**EL MINISTRO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS,  
TRABAJO Y JUSTICIA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ampliar la excepción otorgada a los profesionales matriculados en el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, siempre que, cada graduado lo requiera ante la organización que los nuclea y permitir la atención presencial de clientes en los Estudios Jurídicos en los casos en los que resulte necesario para un correcto asesoramiento profesional.

**ARTÍCULO 2°.-** Las actividades profesionales se desarrollarán de acuerdo a los protocolos sanitarios que rige en la jurisdicción provincial, y en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad que establece la provincia.

En particular en lo referente al distanciamiento social, se deberá limitar la cantidad de profesionales, clientes y empleados que concurren a las oficinas de los profesionales.

**ARTÍCULO 3°.-** Las excepciones que se otorgan conforme a lo dispuesto en el presente instrumento, podrán ser dejadas sin efecto cuando a criterio de las autoridades sanitarias de la Provincia así resultara necesario, lo que será comunicado a las autoridades del Colegio para su estricto e inmediato acatamiento.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 5°.-** Registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Villada**

**Fechas de publicación:** 08/05/2020  
**OP N°:** SA100035397

## RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

**SALTA, 07 de Mayo de 2020**

### **RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 582/2020 ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**VISTO:**

El expediente Ente Regulador N° 267-48.897/20, caratulado: "PRESIDENCIA ENTE REGULADOR - S/ DECRETO N° 252/2020 - PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SALTA", la Ley N° 6.835; la Resolución Ente Regulador N° 124/08 y cc., el Decreto N° 250/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta, y el Acta de Directorio N° 13/2020, y

**CONSIDERANDO**

Que como consecuencia del dictado de la Ley N° 6.835, el Ente Regulador fue investido de las facultades necesarias para regular los servicios públicos de jurisdicción

provincial, asumiendo con ello las prerrogativas para desempeñarse autárquicamente dentro de los ámbitos del derecho público y privado. En ese marco se le encomendó velar para que los servicios a su cargo se presten de conformidad a los niveles de calidad exigibles, con protección del medio ambiente y de los recursos naturales, asegurando además su continuidad, regularidad, uniformidad, generalidad y obligatoriedad.

Que en efecto, con el objeto de garantizar que la prestación de dichos servicios efectivamente llegue a todos los usuarios, –como delegación del estado provincial– brinda cobertura asistencial a los verdaderos necesitados que por estar inmersos en situaciones de carencia real no puedan afrontar el pago de los mismos.

Que en ese lineamiento resulta de entendimiento de este Organismo determinar el otorgamiento de subsidios y exenciones al pago de los servicios regulados, encontrándose regido tal procedimiento en su distribución individual (por usuario) por la Resolución Ente Regulador N° 124/08 y demás normas complementarias.

Que el artículo 7° de la Resolución Ente Regulador N° 124/08 estableció al respecto que *“excepcionalmente aún en el caso de no alcanzar el puntaje mínimo pertinente, podrá ser beneficiarios del subsidio al 60 % los jubilados o pensionados que perciban haberes mínimos en su grupo familiar conforme a la legislación vigente, siempre y cuando no concurran otras causales específicas excluyentes o de baja del subsidio”*, aclarando en el siguiente que estos beneficiarios deberán ser el sostén exclusivo del grupo familiar declarado.

Que asimismo en su art. 11 refiere que *“el subsidio a los servicios sanitarios y/o eléctricos, al IAP y al canon por ampliaciones mayores se extinguirá por el cumplimiento del tiempo por el cual haya sido otorgado, el cual no podrá exceder de 12 meses pudiendo ser renovado indefinidamente ante una nueva presentación y la verificación de los requisitos establecidos...”*

Que medidas de asistencia como los subsidios, deben adecuarse a la realidad de cada momento y prever el dinamismo de los cambios según la situación socio-económica actual de los usuarios.

Que entonces corresponde precisar que resulta notoria y de público conocimiento la emergencia sanitaria fundada en los riesgos que implica el COVID/19 (coronavirus) –declarada como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, en virtud de la cual el Poder Ejecutivo Nacional –por Decreto N° 260/2020– amplió por el plazo de un año la emergencia sanitaria pública fijada por la Ley N° 27.541 y mediante Decreto N° 297/2020 estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año –plazo al presente prorrogado por disposiciones complementarias en atención a la situación epidemiológica–.

Que a su turno la Provincia de Salta a través del DNU N° 250/2020, la Res. N° 01/2020 del Comité Operativo de Emergencia y demás normativa complementaria, determinó igualmente –entre otras cuestiones– la emergencia sanitaria, medidas para garantizar el aislamiento social obligatorio, y finalmente suspendió la asistencia a los lugares de trabajo de los agentes dependientes de la Administración Pública centralizada, descentralizada, organismos autárquicos del Poder Ejecutivo y sociedades del estado, sin perjuicio de garantizar el funcionamiento de los cometidos estatales esenciales.

Que al momento del dictado de la presente, las medidas limitativas precitadas tienen vigencia al menos hasta el 30/09/20, ello conforme se desprende de lo establecido por los DNU Nros. 319/2020 y 320/2020 del PEN.

Que en este punto cabe analizar la disonancia entre el derecho previsto por el orden legal y las limitaciones que la situación actual conlleva, donde accesoriamente importan un conculcamiento de otras facultades civiles del habitante tuteladas por normas

constitucionales. En este orden de consideraciones la efectiva tutela del derecho de acceso de todos los usuarios a servicios públicos esenciales se ve menoscabado ante el escollo procedimental citado, vulnerando (conjuntamente con la imposibilidad de apersonarse ante las oficinas del EnRESP a postular la renovación), todo un cúmulo de derechos de los administrados que aparecen de la mano del efectivo acceso a los servicios eléctricos y sanitarios en condiciones regulares.

Que a tenor el art. 42 de la Constitución Nacional es obligación del estado garantizar los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios en la relación de consumo con especial protección de su “*salud, seguridad e intereses económicos*”, lo cual sumado al derecho de acceso una vivienda digna establecido por el art. 14 bis de la carta magna –plenamente operativo<sup>1</sup>– conllevan la necesidad de tutelar dos servicios esenciales para la vida humana en condiciones básicas de salubridad, a saber, al agua potable y a la energía eléctrica. En similares términos se expide el art. 31 y cc. de la Constitución Provincial.

1.– Q. C., S. Y. c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/Amparo, <http://www.sajj.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires--gobiernociudad-buenos-aires-amparo-fa12000045-2012-04-24/123456789-540-0002-1ots-eupmocsollaf>.

Que sobre ello también el Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales (constitucionalizado cfr. art. 75 inc. 22 CN) nos señala “*el derecho de toda persona a un nivel adecuado de vida para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados...*” En similares términos se expiden otros convenios internacionales suscriptos por el estado argentino<sup>2</sup>, entendiéndose que “*una vivienda adecuada debe contener ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición*”<sup>3</sup>.

2.–Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 25), la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre (art. XI), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 26).–

3.–Cfr. párr. 8 punto b de la Observación General N° 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.–

Que es tal la importancia del acceso a los servicios esenciales regulados, que mediante la Resolución N° 64/292 de la ONU del año 2010 la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció definitiva y explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento como condición de otros derechos fundamentales, exhortando accesoriamente a los Estados Parte a destinar recursos para su concreción, capacitando y proporcionando a los países en vías de desarrollo la tecnología necesaria para “*proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos*”. Así el acceso al agua potable también resulta un derecho plenamente operativo<sup>4</sup>.

4.–“Kersich, Juan Gabriel y otros c/ Aguas Bonaerenses S.A. y otros s/Amparo, <http://www.sajj.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-kersich-juan-gabriel-otros-aguas-bonaerenses-sa-otros-amparo-fa14000188-2014-11-27/123456789-881-0004-1ots-eupmocsollaf>

Que en similar sentido se ha dicho con atino que “*...una vez que un interés social o individual es elevado a la categoría de derecho humano dicho interés pasa a estar legalmente protegido, se generan, a su respecto, múltiples obligaciones para los estados, se limita su discrecionalidad a la hora de formular y aplicar políticas públicas en la materia y se torna vinculante el desarrollo de instituciones de control y aplicación. Paralelamente, surge la posibilidad para todas las personas de exigir su respeto y protección. Por ejemplo, el derecho humano al agua torna inaceptable e inmediatamente censurables medidas o políticas discriminatorias en el acceso al agua, establece estándares mínimos para la fijación de prioridades de políticas y, entre otras varias cosas, abre la posibilidad de demandar su respeto, y solicitar su reparación ante cortes nacionales e internacionales. En este sentido, el*

*derecho humano al agua provee de sustento legal para cuestionar la actuación de las autoridades en caso de que la política de agua y saneamiento no fuera participativa, universal, no respetara el principio de no discriminación, o no garantizara el acceso mínimo de agua para todos...La contracara de lo que se viene diciendo es que, en definitiva, el derecho humano al agua dota a las personas de la potestad para reclamar –individual o colectivamente–, no solo el cese de ciertas conductas dañosas o la derogación de regulaciones inapropiadas sino, asimismo, la revisión de políticas y programas públicos e incluso, la adopción de medidas positivas por parte de los poderes de gobierno. Baste al respecto señalar que los casos que se reseñan reafirman que el derecho humano al agua dota a las personas de la potestad de exigir judicialmente su cumplimiento aun cuando consista en efectivizar obligaciones de acción positiva e impliquen la erogación de recursos financieros...”.<sup>5</sup>*

5.- [https://www.construmatica.com/construpedia/El\\_Acceso\\_al\\_Agua\\_como\\_Derecho\\_Humano\\_en\\_Argentina.-](https://www.construmatica.com/construpedia/El_Acceso_al_Agua_como_Derecho_Humano_en_Argentina.-)

Que sumado a ello y ya en relación al universo *sub judice*, la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (adoptada por la Organización de los Estados Americanos durante la 45° Asamblea General de la OEA y aprobada por la Ley N° 27.360), que establece la protección de las personas que alcanzaron los 60 años de edad, bajo los principios de promoción y defensa de sus derechos humanos y libertades fundamentales, garantiza su dignidad, igualdad, no discriminación, bienestar y cuidado, seguridad física, económica y social, la solidaridad y el fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria, el buen trato y la atención preferencial.

Que asimismo la norma insta a los estados signatarios a adoptar medidas para dar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos, tendiente a “*lograr la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales de la persona mayor*”. Obliga al respeto por su vida, salud, vivienda y a la protección ante situaciones de riesgo tales como “*emergencias humanitarias y desastres*”.

Que tales garantías conllevan la obligación del estado de garantizar la tutela efectiva de los mismos, buscando la plena operatividad y tomando medias proactivas efectivas para su ejercicio, todo a efectos de no comprometer la responsabilidad internacional del signatario ante las obligaciones contraídas.

Que tomando el peso de lo reseñado, corresponde precisar, conforme información emitida por el Ministerio de Salud de la Nación<sup>6</sup> (correspondiente al día 20/04/20), que la tasa de letalidad por rango etario presenta un significativo incremento al incidir en personas cuyo rango de edad supera los 60 años, tal cual puede advertirse en el cuadro siguiente.

6.- <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/sala-situacion>



Que dicho ello y consultados los registros pertinentes, se detecta la cantidad de siete mil cincuenta y seis (7.056) solicitudes de subsidio aprobadas a grupos familiares integrados por personas jubiladas que perciben haberes mínimos, esto es, beneficiarios cuya edad se enmarca dentro del rango grandemente afectado por la tasa de letalidad indicada, algunas de las cuales perderían o habrían perdido su vigencia entre el inicio y la fecha de finalización (conocida hasta el presente) de las reseñadas restricciones sociales.

Que lo expuesto denota que la tal situación importa un riesgo considerable para un grupo cuantioso de usuarios, siempre considerando ello como medida paliativa que coadyuve a resguardar la salud de los usuarios de los servicios regulados, y teniendo en cuenta que ello no obsta a la posible existencia de personas en grupo de riesgo dentro de otras familias postulantes.

Que la tutela efectiva de estas garantías ante las citadas limitaciones, requiere evaluar nuevas alternativas para dotar de continuidad a la actividad estatal encomendada a este Organismo. Ante ello cabe tornar plenamente operativos los remedios legales establecidos oportunamente por la Ley Nacional de Defensa al Consumidor y la norma local N° 5.348 de Procedimientos Administrativos, en cuanto establecen presunciones en favor del usuario y la dispensa de exigencias formales establecidas –cuando ellas no fueren fundamentales–, plenamente aplicables ante el actual contexto asimilable a fuerza mayor que en el presente nos condiciona<sup>7</sup>.

7.- Cfr. Arts. 3 y 10 Res. En.Re.S.P N° 555/20.-

Que en efecto, este tipo de garantías deben entenderse como toda forma o mecanismo legal o reglamentario que asegure y proteja a los usuarios más necesitados contra un riesgo, como es la carencia de recursos para satisfacer necesidades básicas y el efecto que puede tener sobre la prestación de los servicios públicos esenciales. Asimismo es dable recordar que los subsidios son un medio a través del cual el Estado Provincial cumple con sus fines y obligaciones de asistencia social.

Que hecho el precedente raconto, teniendo presente la experiencia recopilada por medio de la Gerencia de Usuarios y Gestión de Calidad de este Organismo en materia de

aplicación de subsidios, y en miras a garantizar tanto la continuidad/accesibilidad de los servicios regulados como –en el ámbito que nos compete– la salud de los habitantes de la provincia y encontrándose cumplidos los recaudos requeridos para la emisión de la presente modificación reglamentaria, este Ente Regulador entiende procedente prorrogar la vigencia de los subsidios detallados en Anexo I de la presente mediante soporte óptico (CD) hasta el 30/09/20<sup>8</sup>, inclusive.

8.-Fecha en concordancia con los alcances de las limitaciones establecidas por los DNU del P. E. N. 319/20 y 320/20.-

Que en consecuencia téngase por modificada en los términos predichos la vigencia temporal establecida por el art. 11 de la Resolución Ente Regulador N° 124/08 “Reglamento de Subsidios a los Servicios de Distribución de Energía Eléctrica y de Agua Potable y Desagües Cloacales”.

Que la medida propuesta se estima justa y razonable en proporción a la amenaza existente, y coadyuva a paliar la situación social afectada por la epidemia, evitando que la misma se agrave y provoque un mayor deterioro en la salud de la población, garantizando en alguna medida la cobertura y universalidad tanto en el acceso como en la permanencia de los servicios públicos.

Que atento al alcance e implicancia de la cuestión analizada en el presente, este Organismo entiende que corresponde publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de un día, conforme los términos del artículo 12 de la Ley N° 6.835 prescindiendo del procedimiento de sugerencias, opiniones y comentarios establecido en la segunda parte del mismo, todo ello en función del interés público comprometido.

Que el Directorio toma conocimiento de lo expuesto, y conforme las facultades reglamentarias conferidas por Ley N° 6.835 (arts. 1°, 3°, 10°, 12° y concordantes) y normas complementarias, por las razones de interés público invocadas, se encuentra facultado para el dictado del presente acto y entiende procedente la propuesta de la modificación en análisis.

Que por todo ello;

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** PRORROGAR la vigencia de los subsidios detallados en Anexo I de la presente mediante soporte óptico (CD) hasta el 30/09/20 inclusive, ello con los alcances y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** NOTIFICAR, Publicar, Registrar y oportunamente archivar.

**Saravia- Ovejero**

**VER ANEXO**

**Recibo sin cargo:** 100009495  
**Fechas de publicación:** 08/05/2020  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100079158

**SALTA, 07 de Mayo de 2020**

**RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 581/2020**

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS****VISTO:**

El Expediente Ente Regulador N° 267-48897/20, caratulado "Presidencia Ente Regulador de los Servicios Públicos - Decreto N° 252/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta", las Ordenes Regulatorias ENRESP N° 06/2020 y 07/2020, el Acta de Directorio N° 13/2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Sistema de Identificación Tributario y Social (SINTyS) remitió al ENRESP información actualizada, ampliándose el universo de usuarios y usuarias incluidos en el Anexo I de la Resolución ENRESP N° 555/2020.

Que en esa inteligencia, mediante Ordenes Regulatorias N° 06/2020 y 07/2020 emitidas el día 05 de mayo del corriente año, el Sr. Presidente del ENRESP dispuso ordenar a EDESA SA y COSAYSA que procedan a ampliar el padrón provisorio de beneficiarios del régimen de excepción dispuesto por el DNU N° 311/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, que fuera aprobado por el artículo 4 de la Resolución ENRESP N° 555/2020, conforme la información provista por el SINTyS.

Que las citadas Ordenes Regulatorias fueron notificadas a las Empresas prestatarias en fecha 05/05/2020.

Que en lo que aquí respecta, resulta oportuno recordar que, mediante Resolución N° 555/2020 del 30/03/2020, el ENRESP estableció el universo de usuarios alcanzados por el beneficio de no suspensión del servicio en caso de adeudar hasta 3 facturas consecutivas o alternadas.

Que en el caso particular de los usuarios residenciales se estableció como alcanzados por la no suspensión del servicio, en primera instancia, a los beneficiarios de Tarifa Social postulados hasta diciembre de 2018 y con el padrón de usuarios indigentes, pudiendo variar de acuerdo al padrón actualizado que aporte el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS), situación que se ha configurado conforme lo expuesto precedentemente.

Que en merito a ello y compartiendo lo actuado por el Sr. Presidente del ENRESP resulta procedente Ratificar lo dispuesto por las Ordenes Regulatorias N° 06 y 07 del 05 de mayo de 2020.

Que por todo lo expuesto y, de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello:

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** RATIFICAR lo dispuesto por Ordenes Regulatorias N° 06 y 07 emitidas en fecha 05 de mayo de 2020, mediante las cuales se dispuso ordenar a EDESA y COSAYSA la ampliación del padrón provisorio de beneficiarios del régimen de excepción dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 31/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, que fuera aprobado por el artículo 4 de la Resolución ENRESP N° 55/2020, conforme la información provista por el SINTyS.

**ARTÍCULO 2°.-** ESTABLECER que los beneficios reconocidos por el Decreto Nacional N° 311/2020 y por la Resolución ENRESP N° 555/2020 deberán corresponderse con la titularidad del servicio público.

**ARTÍCULO 3°.-** ORDENAR a EDESA SA y COSAYSA que los suministros de los usuarios identificados en el padrón actualizado deberán estar disponibles para su consulta en la web indicando que se encuentran alcanzados por el beneficio de No Suspensión previsto en la Resolución ENRESP N° 555/2020.

**ARTÍCULO 4°.-** ESTABLECER que para el caso de los suministros residenciales no comprendidos en los beneficios de la Resolución ENRESP N° 555/2020, las Prestatarias deberán mantener a disposición los medios virtuales para su incorporación como beneficiario, en casos que se acrediten las calidades exigidas en el Decreto Nacional N° 311/2020.

**ARTÍCULO 5°.-** NOTIFICAR, Registrar, Publicar y oportunamente Archivar.

Saravia – Ovejero

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100009494  
Fechas de publicación: 08/05/2020  
Sin cargo  
OP N°: 100079157

## RESOLUCIONES

SALTA, 06 DE Mayo de 2020

### RESOLUCIÓN N° 24

#### COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

VISTO los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N°s. 260/20, 297/20, 325/20, 355/20 y 408/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia de la Provincia de Salta N° 250/20 y la Resolución del Comité Operativo de Emergencia N° 22/20; y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 del PEN se amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto N° 297/20 del PEN, se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 con el fin de proteger la salud pública, prorrogándose, por DNU N°s. 325/20, 355/20 y 408/20, dicha medida hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive;

Que a su vez, por DNU N° 408/20 se dispuso, en su artículo 3°, que las provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en sus respectivas jurisdicciones, siempre que se de cumplimiento a los requisitos exigidos, parámetros epidemiológicos y sanitarios que dicha norma establece;

Que además, dicho artículo dispone que las actividades y servicios exentos quedan autorizados para funcionar, sujetos a la implementación y observancia de los protocolos que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales y locales;

Que en este contexto, la provincia de Salta cumple con los parámetros epidemiológicos y sanitarios exigidos atento a la ausencia de transmisión local del Covid-19, y dada esta situación epidemiológica, resulta posible iniciar una nueva etapa en donde las actividades de comercio se desarrollen de manera progresiva;

Que en ese sentido, el Sr. Gobernador de la Provincia requirió formalmente al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, en fecha 05 de mayo de 2020, y de acuerdo con

lo dispuesto en el Art. 6 *in fine* del DNU N° 408/20, exceptuar del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” a la actividad comercial en general, en todo el territorio provincial, incluyendo el área metropolitana;

Que mediante Decisión Administrativa N° 729/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, se exceptuó de la referida medida al comercio en sus diferentes formas, a fin de que puedan comercializar mercadería ya elaborada, con las limitaciones correspondientes en la atención e ingreso de clientes. Asimismo, se dispuso que las actividades de gastronomía sólo se autorizan en su modalidad de entrega a domicilio;

Que por su parte, el DNU N° 408/20 habilita a las autoridades locales a dictar las correspondientes normas reglamentarias y, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos Municipios, pueden incluso determinar uno o algunos días para ejercer este derecho, limitar su duración y, eventualmente, suspenderlo con el fin de proteger la salud pública;

Que asimismo, la Resolución del COE N° 22/20 habilita la actividad de los comercios en sus diferentes rubros, con protección sanitaria, distancia social, sin concentración de personas y sin espera dentro de los establecimientos. Además, establece que los Municipios deberán ejercer el control de las mencionadas actividades comerciales en el marco de sus competencias. En caso que la autoridad sanitaria provincial verifique la falta de control o incumplimiento de los protocolos en algún municipio, que puedan poner en riesgo la situación sanitaria, el Comité Operativo de Emergencia dispondrá inmediatamente el cese de las excepciones dispuestas en la presente;

Que, en tal sentido, han acercado sus propuestas de protocolos las diferentes cámaras empresariales, representantes del sector, el Sindicato de Empleados de Comercio, siendo unificados por la Secretaría de Industria y Comercio;

Que, en este marco, corresponde atender las necesidades de los locales comerciales que se encuentran inmersos dentro de centros comerciales, shoppings o galerías, y atento a que el DNU Nacional N° 408/20 establece un listado enunciativo, en su art. 4 inc. 3), que procura impedir la concurrencia de personas, debe procederse conforme dicho espíritu, estableciendo las pautas para su funcionamiento;

Que resulta necesario establecer el marco normativo adecuado para la aplicación de la Resolución del COE N° 22/20 en todo el territorio de la Provincia;

Que asimismo, resulta menester establecer un régimen único de circulación de personas, disponiendo que el mismo se haga extensivo para todas las actividades exceptuadas en general, salvo aquellas que tengan su fundamento en una actividad propia de su trabajo, profesión, oficio o actividad;

Que ha tomado la intervención de su competencia la autoridad sanitaria, y el servicio jurídico de conformidad con lo previsto en la normativa vigente;

Por ello, en el marco de las competencias previstas en el artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/20, resulta necesario establecer las condiciones adecuadas para el funcionamiento de la referida actividad;

### **EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer un régimen único de circulación de personas en todo el territorio de la Provincia para la concurrencia a los comercios habilitados conforme lo dispone la Resolución N° 22/20 del Comité Operativo de Emergencia, de acuerdo al siguiente cronograma:

- Las personas cuyo Documento Nacional de Identidad termine en número par (0, 2, 4, 6, 8) podrán circular los días lunes, miércoles y viernes.
- Las personas cuyo Documento Nacional de Identidad termine en número impar (1, 3, 5, 7, 9) podrán circular los días martes, jueves y sábado.

– El régimen de excepciones de la Resolución N° 22/20 del Comité Operativo de Emergencia no será aplicable los días domingos.

– En el caso que el volumen de circulación de personas se vea incrementado de manera excesiva, el Comité Operativo de Emergencia podrá disponer la reducción de los días habilitados, fijar horarios o áreas de circulación, suspender la habilitación y/o adoptar cualquier otra medida que resulte necesaria.

**ARTÍCULO 2°.**– Establecer que el régimen único de circulación de personas previsto en el artículo 1°, será de aplicación para todas las actividades exceptuadas en general, salvo aquellas que tengan su fundamento en una actividad propia de su trabajo, profesión, oficio o actividad.

**ARTÍCULO 3°.**– Disponer que, las actividades exceptuadas a través de Resolución N° 14/20 del Comité Operativo de Emergencia, deberán adecuar sus modalidades y sistemas de atención al público conforme lo dispuesto en el artículo 1° de la presente, a excepción de aquellas que impliquen adquisición de bienes esenciales, emergencia médica o casos de atención por violencia de género.

**ARTÍCULO 4°.**– Aprobar, el “Protocolo General de Acciones Preventivas para Mitigar el contagio por COVID-19 en la realización de actividades comerciales en locales” presentado por la Secretaría de Industria y Comercio dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable de Salta, que como Anexo forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 5°.**– Disponer que los comercios exceptuados por Resolución N° 22/20 del Comité Operativo de Emergencia, deberán completar la Declaración Jurada de Comercio, a efectos del cumplimiento de los protocolos correspondientes en la página web: [www.ddjjcomercio.salta.gob.ar](http://www.ddjjcomercio.salta.gob.ar).

**ARTÍCULO 6°.**– Establecer que las Autoridades Municipales podrán adecuar el régimen de circulación de las personas, previsto en el artículo 1° de la presente para actividades comerciales, de acuerdo a las condiciones particulares de su jurisdicción, conforme la normativa laboral vigente para cada sector. Asimismo, podrán aprobar los protocolos específicos necesarios para el ejercicio de las actividades comerciales cumpliendo con las normas y protocolos vigentes, en el marco de sus competencias. El Municipio deberá informar a la Secretaría de Industria y Comercio, dentro de las 24 horas de aprobados los mismos.

**ARTÍCULO 7°.**– Establecer que la habilitación de la actividad comercial y locales dentro de shoppings, centros comerciales y galerías estará sujeta a la aprobación por acto administrativo expreso de los protocolos de funcionamiento correspondientes, por parte de la Secretaría de Industria y Comercio, previa intervención del Comité Operativo de Emergencia. Dicho protocolo deberá dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y locales, y un compromiso de fiscalización por parte de la entidad solicitante, debiendo contemplar, como pautas obligatorias mínimas:

– El acceso de clientes no debe implicar concurrencia y permanencia de personas en espacios comunes. Para ello se deberá establecer un control de ingreso, permanencia y circulación interno.

– Implementar específicamente un procedimiento de control de temperatura corporal de las personas que ingresen, empleados y clientes, mediante dispositivos infrarrojos de medición sin contacto;

– Asegurar el desarrollo de la actividad en los mismos con protección sanitaria, distancia social, sin concentración de personas,

– Prohibir expresamente los cines, salas de juego en general e infantiles en particular, patios de comida y espacios de concentración y permanencia de personas.

**ARTÍCULO 8°.**– Registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Medrano de la Serna – Villada – De los Ríos Plaza – Posadas****VER ANEXO**Fechas de publicación: 08/05/2020  
OP N°: SA100035399**ACORDADAS****ACORDADA N° 13.109**  
**CORTE DE JUSTICIA DE SALTA**

En la ciudad de Salta, a los 5 días del mes de mayo del año dos mil veinte, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente, la señora Jueza y los señores Jueces de Corte que firman al pie de la presente,

**DIJERON:**

Que por Acordada N° 13.082 y complementarias se estableció una feria judicial extraordinaria desde el 17 de marzo y hasta el 10 de mayo de 2020, inclusive, según las medidas dispuestas por los Poderes Ejecutivos nacional y provincial (Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/2020 –BO N° 34.327 del 12/03/2020; 250/2020 – BO N° 20.704 del 13/03/2020; 297/2020 – BO N° 34.334 del 20/03/2020; 325/2020 – BO N° 34.344 del 31/03/2020; 355/2020 – BO N° 34.353 del 11/04/2020; y 408/2020 –BO N° 34.365 del 26/04/2020).

Que por Acordadas Nros. 12.063, 12.469 y 12.855 se implementó la notificación electrónica para la Secretaría de Actuación de la Corte de Justicia, para el fuero Laboral, y para los fueros Civil y Comercial, de Concursos, Quiebras y Sociedades, de Personas y Familia, de Minas, y de Violencia Familiar y de Género, todos del Distrito Judicial del Centro, respectivamente.

Que la utilización de las comunicaciones electrónicas se traducen en el mejor aprovechamiento de los recursos humanos, informáticos y económicos con que cuenta el Poder Judicial, y que en el contexto de esta feria judicial extraordinaria deben ser generalizados para todos los letrados, máxime teniendo en consideración que el domicilio electrónico para la notificación es el número de matrícula del profesional.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 153 apartado I inciso b) de la Constitución Provincial,

**ACORDARON:**

**I. REITERAR** que en el marco de las Acordadas Nros. 12.063, 12.469 y 12.855, los actos procesales realizados por los tribunales y juzgados del Distrito Judicial del Centro, que deban ser notificados por cédula en el domicilio constituido, se notificarán electrónicamente.

**II. ESTABLECER** que las notificaciones deberán ser cursadas al domicilio electrónico constituido por los abogados que actúan como letrados patrocinantes o apoderados de la parte que deba ser notificada. En caso de que el profesional no lo hubiere constituido, la notificación será remitida al domicilio electrónico correspondiente a su número de matrícula.

**III. COMUNICAR** a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial de Salta, y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto, firmando por ante la Secretaría de Actuación, que da fe.

**Guillermo Alberto Catalano, PRESIDENTE – Teresa Ovejero Cornejo, JUEZA – Fabián Vittar,  
Pablo López Viñals, JUECES – Dra. María Jimena Loutayf, SECRETARIA DE CORTE DE  
ACTUACIÓN**

**Recibo sin cargo:** 100009493  
**Fechas de publicación:** 08/05/2020  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100079153

## **CONTRATACIONES ABREVIADAS**

### **CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 09/2020 – ADJUDICACIÓN SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. N° 15 inc. i) Ley N° 8.072/17 – Sistema de Contrataciones de la Provincia.  
Contratación Abreviada N° 09/2020: Expte. N° 0080050–90437/2020–0 materiales para el reemplazo de cañerías del pabellón “E” de la Unidad Carcelaria N° 1, dependiente de este organismo, Disposición N° 489/2020 de la DGSPPS.  
Firma Adjudicada: GAZMARKET SA, por un monto total de pesos cincuenta y un mil trescientos ochenta y nueve con 08/100 centavos (\$ 51.389,08).

**Angel, DIRECTOR (I) ADMINISTRACIÓN**

**Factura de contado:** 0011 – 00002355  
**Fechas de publicación:** 08/05/2020  
**Importe:** \$ 245.00  
**OP N°:** 100079142

### **CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 07/2020 – ADJUDICACIÓN SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. 15° – Inc. i) Ley N° 8072 Sistema de Contrataciones de la Provincia.  
**Expediente:** N° 0080050–11312/2020–0.  
**Contratación Abreviada:** N° 07/2020.  
**Adquisición de:** víveres frescos: carne vacuna en diferentes cortes, mondongo, huevo, queso cuartirolo y pollo, con destino a las Unidades Carcelarias del interior UC N° 2 Metán, UC N° 3 – UC N° 9 Orán y UC N° 5 Tartagal, dependientes de este Organismo.

#### **Resolución N° 180/2020 del Ministerio de Seguridad**

COMPAÑÍA INDUSTRIALIZADORA ARGENTINA DE CARNE SACI y A  
**UC N° 2:** renglones Nros. 01 al 09, por un monto total de \$ 3.781.200,00 (pesos tres millones setecientos ochenta y un mil doscientos con 00/100).  
**UC N° 3:** renglones Nros. 04, 08 y 09, por un monto total de \$ 2.183.400,00 (pesos dos millones ciento ochenta y tres mil cuatrocientos con 00/100)  
**UC N° 5:** renglón N° 08, por un monto total de \$ 686.400,00 (pesos seiscientos ochenta y seis mil cuatrocientos con 00/100).  
**UC N° 9:** renglones Nros. 04, 08 y 09 por un monto total de \$ 192.540,00 (pesos ciento

noventa y dos mil quinientos cuarenta con 00/100).

**CARNICERÍA QUE CARNE DE PONCE MARIA ROSA.**

**UC N° 3:** renglones Nros. 01, 02, 03, 05, 06, y 07, por un monto total de \$ 8.432.100,00 (pesos ocho millones cuatrocientos treinta y dos mil cien con 00/100).

**UC N° 9:** renglones Nros. 01, 02, 03, 05, 06, y 07, por un monto total de \$ 774.120,00 (pesos setecientos setenta y cuatro mil ciento veinte con 00/100).

**VARGAS RAMON GUSTAVO**

**UC N° 5:** renglones Nros. 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 09, por un monto total de \$ 8.205.000,00 (pesos ocho millones doscientos cinco mil con 00/100)

**Angel, DIRECTOR (I) ADMINISTRACIÓN**

**Factura de contado:** 0011 – 00002355  
**Fechas de publicación:** 08/05/2020  
**Importe:** \$ 245.00  
**OP N°:** 100079141

---

## **CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 02/2020 – ADJUDICACIÓN SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. 15 inc. i) Ley N° 8.072/17 – Sistema de Contrataciones de la Provincia.

**Expte. N°:** 0080050–34696/2020–0 – Contratación Abreviada N° 02/2020.

**Adquisición de:** víveres secos y frescos para la elaboración de los menús y racionamientos de los servicios de alimentación e insumos para la elaboración de pan para consumo interno con destino al internado personal de las unidades y dependencias del interior y capital. Adquisición de insumos para la producción de pan de exposición y ventas de UC N° 2 y para la elaboración de variedades dulces con destino a exposición y ventas de Dirección de Industria, dependientes del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta.

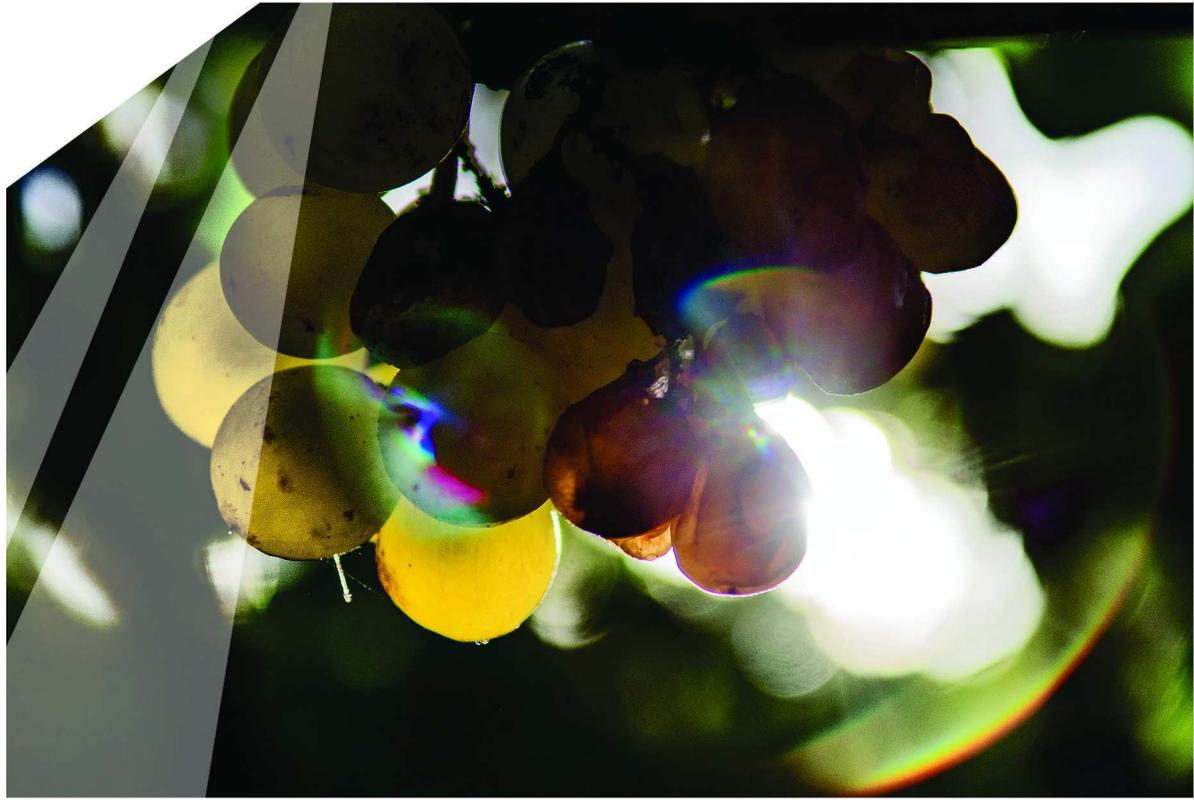
### **Resolución N° 157/2020 del Ministerio de Seguridad**

**PELLA SRL:** renglones Nros. 01, 02, 03, 04, 09 y 15, por un monto total de \$ 745,831,46 (pesos setecientos cuarenta y cinco mil ochocientos treinta y uno con 46/100,).

**MARILIAN COMESTIBLES DE CHEADI MALLID:** renglones Nros. 05, 06, 07, 08, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, por el monto total de \$ 2.130.298.00 (pesos dos millones ciento treinta mil doscientos noventa y ocho con 00/100).

**Angel, DIRECTOR (I) ADMINISTRACIÓN**

**Factura de contado:** 0011 – 00002355  
**Fechas de publicación:** 08/05/2020  
**Importe:** \$ 245.00  
**OP N°:** 100079140



Cafayate - PH. Rocío Urzagasti Wilde

# Sección Judicial

**SUCESORIOS**

El Dr. Leonardo Rubén Aranibar, Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 2ª Nominación, Secretaría N° 2 de la Dra. Rubí Velasquez, en los autos caratulados: "**VISA, LEONCIO S/SUCESORIO – EXPTE. N° 406.057/12**". Ordena la publicación de edictos durante 3 (tres) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación comercial (conforme art. 2.340 del Código Civil y Comercial de la Nación), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

**SALTA**, 13 de Marzo de 2020.

**Dra. Rubí Velasquez, SECRETARIA.**

**Factura de contado:** 0011 – 00002342

**Fechas de publicación:** 06/05/2020, 07/05/2020, 08/05/2020

**Importe:** \$ 735.00

**OP N°:** 100079118

---



Cachi - PH. Rocio Urzagasti Wilde

# Sección Comercial

**CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD****MONTANA SAS**

Por instrumento privado, de fecha 5 de noviembre del 2019 y adenda del 30/01/2020 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada MONTANA SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle Av. Independencia N° 710, barrio Don Ceferino, de la ciudad de Salta.

**Socios:** Sr. Arce Arancibia, José Antonio, DNI N° 94.344.437, CUIL N° 20-94344437-5, de nacionalidad boliviana, nacido el día 15 de junio de 1990, profesión: estudiante, estado civil: soltero: con domicilio en calle Av. Reyes Católicos N° 1.818; de la ciudad de Salta, Sr. Lavin Isasmendi, José Ignacio, de nacionalidad argentina, soltero, DNI N° 37.301.265, CUIL N° 20-37301265-4, nacido el día 27 de septiembre de 1993 de profesión empresario, de 26 años de edad, soltero, domicilio Joaquín Castellanos N° 72 , Villa San Lorenzo, provincia de Salta y Arce Arancibia , Natalia, de nacionalidad boliviana, DNI N° 95.301.952, CUIT N° 27-95301952-9 nacida 7 de enero de 1995, de 24 años de edad, de profesión licenciada en comercialización, casada en primeras nupcias con Tomas Cornejo Diez, con domicilio en Av. Reyes Católicos N° 1.818 de la ciudad de Salta.

**Plazo de Duración:** 30 años.

**Objeto:** la sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros en cualquier parte de la República o del extranjero a la comercialización mediante la compraventa, distribución, importación, exportación, representación, comisión y consignación de perfiles y accesorios de aluminio. Asimismo se dedicará a la producción, fabricación, transformación de estructuras metálicas, techos parabólicos, tinglados, galpones; aberturas en general de aluminio y demás productos relacionados con la construcción en lo referente a la carpintería de obra metálica. Madera: industrialización y fabricación de cualquier clase de producto manufacturado que emplee como materia prima la madera o algún derivado de la misma, y comercialización de la madera en cualquiera de sus etapas de industrialización. Capacitaciones: la sociedad brindará capacitaciones a sus clientes y a terceros relacionadas a las actividades arriba expuestas. Asimismo y para el cumplimiento de su fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejecutar todas las operaciones, actos y actividades jurídicas que no se encuentren expresamente prohibidas por las leyes o por este estatuto y que estén relacionadas con su objeto social.

**Capital:** \$ 50.000, dividido por 50.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 y un voto cada una, suscriptas por Lavin Isasmendi, José Ignacio la cantidad de 25.000 acciones, el Sr. Arce Arancibia, José Antonio suscribe la cantidad de 12.500 acciones y la Sra. Arce Arancibia Natalia suscribe 12.500 acciones. El capital se integra en efectivo en un 25 % y el saldo en 2 años.

**Administración:** la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duraran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

**Administradores:** Administrador Titular: el Sr. José Antonio, Arce Arancibia, DNI N° 94.344.437, constituyendo domicilio especial en Av. Independencia N° 710, barrio Don Ceferino, de la ciudad de Salta. Administrador Suplente: el Sr. José Ignacio, Lavin Isasmendi, DNI N° 37.301.265, constituyendo domicilio especial en Av. Independencia N° 710, barrio

Don Ceferino de la ciudad de Salta.

**Fiscalización:** se prescinde.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 31 de diciembre.

**Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES**

**Factura de contado:** 0011 - 00002357

**Fechas de publicación:** 08/05/2020

**Importe:** \$ 980.00

**OP N°:** 100079144

---

## EPC SRL

**Datos Personales:** Milagros del Valle Patrón Costas , DNI N° 17.792.194, argentina, divorciada de sus primeras nupcias de Luis Francisco Escoda, en los autos caratulados "Escoda, Luis Francisco - Patrón Costas, Milagros del Valle - Divorcio por Presentación Conjunta" Expte. N° B-45662/93, tramitado por ante el Juzgado de Familia N° 2 de Salta, sin unión convivencial inscripta, de 52 años de edad, de profesión empresaria, CUIT N° 27-17792194-2, domiciliado en calle Ameghino N° 434 de la ciudad de Salta, departamento Capital, provincia de Salta, Juan Francisco Escoda Patrón Costas, DNI N° 35.477.317, argentino, soltero, sin unión convivencial inscripta, de 27 años de edad, de profesión abogado, CUIT N° 20-35477317-2, domiciliado en calle Ameghino N° 434 de la ciudad de Salta, departamento Capital, provincia de Salta.

**Fecha de Constitución:** 26 de setiembre de 2018 y modificación de 27 de diciembre de 2018.

**Denominación:** EPC SRL

**Domicilio Legal:** jurisdicción de la provincia de Salta.

**Domicilio y Sede Social:** Ameghino N° 434 - ciudad de Salta - provincia de Salta.

**Objeto:** la sociedad tendrá por objeto, dedicarse por cuenta propia o de terceros, asociada a terceros, o por medio de representaciones, consignaciones, u otros sistemas, en inmuebles propios o de terceros a las siguientes actividades: A) Inmobiliaria: gestionar, promover y llevar a cabo y ejecutar toda clase de desarrollos inmobiliarios, mediante la realización de negocios inmobiliarios en general, compra, venta, financiación, permuta, locación, arrendamiento de inmuebles de terceros o propios, representación, fraccionamiento, subdivisiones, loteos y administración y explotación de inmuebles urbanos o rurales propios o de terceros, y toda clase de operaciones las que se encuentran comprendidas en el Libro IV, Título V y VI del Código Civil y Comercial de la Nación, y sus reglamentaciones. Para el cumplimiento de tales fines podrá amarrarse en los regímenes de promoción nacionales o provinciales, vigentes o a crearse; presentarse a licitar tanto obras públicas como privadas y realizar construcciones con aportes particulares y/o instituciones financieras públicas o privadas, nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. B) Comercial: mediante la comercialización en todas sus etapas, compras, ventas, permuta, almacenaje, fletes de carga, encomiendas, representación, distribución, consignación, transporte, importación y exportación, por mayor y por menor de materiales de la construcción y sus accesorios y afines. C) Construcción: consultoría, dirección, administración, inspección y ejecución de proyectos y todo tipo de obras de construcción: civiles, hidráulicas, sanitarias, eléctricas, urbanización, movimientos de suelos, perforaciones, desmontes y similares, viviendas y/o

edificios, incluso destinados a las que se encuentran comprendidas en el Libro IV, Título V y VI del Código Civil y Comercial de la Nación; construcción y reparación de edificios, viviendas urbanas o rurales, y para oficinas o establecimientos industriales; refacción o demolición de las obras enumeradas; proyectos, dirección y construcción de plantas industriales, obras viales, gasoductos, oleoductos usinas; sean todos ellos públicos o privados; y servicios afines a las actividades indicadas. D) Servicios y Asesoramiento Integral para la Organización de Empresas: asesoramiento integral por cuenta propia o ajena o asociada a terceros para la organización de empresas en lo relativo a análisis, estudio, e instrumentación de sistemas operativos generales, ya sean administrativos, técnicos, financieros o comerciales; asesoramiento económico, impositivo y financieros, informaciones y estudios de sociedades comerciales, empresas, factibilidad y prevención de planes, programas, proyectos de inversión nacional, regional y sectorial, investigación de mercado y de comercialización interna acerca de los rubros mencionados, capacitación en las distintas ramas seleccionadas con el objeto.

**Duración:** 20 (veinte) años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

**Capital:** el capital social se fija en la suma de pesos un millón doscientos mil (\$ 1.200.000,00) dividido en un mil doscientas cuotas sociales de pesos un mil (\$ 1.000.00) de valor nominal cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente forma: la Sra. Milagros del Valle Patrón Costas suscribe un mil (1.000) cuotas sociales por la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000,00) e integra en dinero en efectivo pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000,00) y el Sr. Juan Escoda Patrón Costas suscribe doscientas (200) cuotas sociales por la suma de pesos doscientos mil (\$ 200.000,00) e integra en dinero en efectivo pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00), en ambos casos el saldo restante deberá ser integrado en un plazo máximo de un año, desde la fecha de este contrato.

**Administración:** la administración de la sociedad, su representación y el uso de la firma social estará a cargo de un gerente que podrá ser socio o no, nombrado por los socios, el cual durará tres Ejercicios, pudiendo ser reelegido. La sociedad resultará representada por la firma del gerente, y obligará a esta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, teniendo todas las facultades para administrar y para disponer de los bienes sociales, inclusive de los que requieren poderes especiales. Para constituir a la sociedad en fiadora y para hacer donaciones será necesaria la conformidad de todos los socios. Se establece como garantía de gerente la suma de pesos diez mil (\$ 10.000); los que deberán ser depositados en efectivo en la sociedad. En este acto de común acuerdo y por unanimidad se designa gerente a la socia Milagros del Valle Patrón Costas, ya identificada, quien acepta dicho cargo y deposita en la caja de la sociedad la suma de pesos diez mil (\$ 10.000), en concepto de depósito de garantía; y constituye domicilio especial, a los efectos, en calle Ameghino N° 434 de la ciudad de Salta.

**Fiscalización:** los socios pueden individualmente examinar los libros y papeles sociales y solicitar los informes que estimen convenientes.

**Fecha de Cierre:** 30 de abril de cada año.

En fecha 22/03/2019 AUTORIZO Edicto.

**Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES**

**Factura de contado:** 0011 - 00002356

**Fechas de publicación:** 08/05/2020

**Importe:** \$ 1,540.00

**OP N°:** 100079143

**AGRORIGEN SAS**

Por instrumento privado, de fecha 20 de febrero de 2020 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada AGRORIGEN SAS, con domicilio en la Jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle Alvarado N° 1.442, Campamento Vespucio, Dpto General José de San Martín, provincia de Salta.

**Socios:** el señor Osvaldo Rene Figueroa, DNI N° 22.429.201, CUIT N° 20-22429201-6, nacido el 09 de julio de 1972, argentino, de profesión ingeniero agrónomo, casado en primeras nupcias con Mirta Beatriz Valdez, DNI N° 21.786.077, domiciliado en pasaje N° 3 casa N° 59, barrio Santa Ana 1, de la ciudad de Salta, provincia de Salta y el señor Juan Carlos Rodriguez, DNI N° 20.178.467, CUIT N° 20-20178467-1, nacido el 02 de abril de 1968, argentino, ingeniero agrónomo, casado en primeras nupcias con Maria Brunet, DNI N° 22.336.566, con domicilio en calle Alvarado N° 1.442, Campamento Vespucio, Dpto. de Gral. José de San Martín, provincia de Salta, ambos mayores de edad y hábiles.

**Plazo de Duración:** cincuenta (50) años.

**Objeto:** la sociedad tendrá por objeto la ejecución de las siguientes actividades que realizará por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier punto del país o del extranjero, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley N° 27.349: 1) Compra, venta, comercialización, importación, exportación, comisión, consignación, representación y distribución al por mayor y menor de semillas, granos, fertilizantes y agroquímicos; 2) Brindar servicios de asesoramiento de campo y consultoría relacionados; 3) Cultivo, producción, compra y venta de productos agropecuarios, su comercialización, distribución e industrialización agroalimentaria; 4) La prestación de servicios agrícolas con maquinaria propia y/o de terceros. Para la realización del objeto social, la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes sin restricción de ninguna clase, ya sean de naturaleza civil, comercial, administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza que se relacione directa o indirectamente con el objeto perseguido. También podrá recibir u otorgar representaciones, comisiones o consignaciones de los productos o servicios que comercializa.

**Capital:** el Capital Social es de \$ 34.000,00 (pesos treinta y cuatro mil con 00/100) representado por 34.000 (treinta y cuatro mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, suscriptas por (a) el señor Osvaldo Rene Figueroa, suscribe la cantidad de 17.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) Juan Carlos Rodriguez suscribe la cantidad de 17.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. **Integración:** El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25 %) en dinero efectivo, integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

**Administración:** la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le

confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **Administradores:** **Administrador Titular:** el Señor Osvaldo Rene Figueroa, DNI N° 22.429.201, CUIT N° 20-22429201-6, con domicilio especial en pasaje N° 3 casa N° 59, barrio Santa Ana 1, de la ciudad de Salta, provincia de Salta, de la República Argentina. **Administrador Suplente:** el Señor Juan Carlos Rodriguez, DNI N° 20.178.467, CUIT N° 20-2078467-1, con domicilio especial en calle Alvarado N° 1.442, Campamento Vespucio, Dpto. de Gral. José de San Martín, provincia de Salta de la República Argentina.

**Fiscalización:** la sociedad prescinde de la sindicatura.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 31 de diciembre.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

**Factura de contado:** 0011 - 00002354

**Fechas de publicación:** 08/05/2020

**Importe:** \$ 1,382.50

**OP N°:** 100079139

## ASAMBLEAS COMERCIALES

### SANATORIO SAN ROQUE SA

Infórmase a los señores accionistas de Sanatorio San Roque SA, que las Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria, previstas para el día 08 de abril del 2020 (BO 20.702 12/03/2020; BO 20.703 13/03/2020; BO 20.704 16/03/202; BO 20.705 17/03/2020; BO 20.706), que no pudieron llevarse a cabo en virtud del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, será realizada de manera virtual en fecha 14/05/2020 a horas 15:00 en primera convocatoria, y a horas 16:00 en segunda convocatoria en caso de fracasar la primera. Idéntico Orden del día también publicado.

Informase asimismo que la mencionada fecha resulta impostergable en vistas del vencimiento inminente de las obligaciones impositivas de carácter anual que requieren decisiones de la mencionada Asamblea.

**Dra. Silvia Ramos Figueroa, PRESIDENTA**

**Factura de contado:** 0011 - 00002332

**Fechas de publicación:** 04/05/2020, 05/05/2020, 06/05/2020, 07/05/2020, 08/05/2020

**Importe:** \$ 2,975.00

**OP N°:** 100079098

---



San Antonio de los Cobres - PH. Rocío Urzagasti Wilde

# Sección General

**RECAUDACIÓN**

CASA CENTRAL	
Saldo anual acumulado	\$ 475.936,00
Recaudación del día: 07/05/2020	\$ 4.427,50
Total recaudado a la fecha	\$ 480.363,50

**Fechas de publicación:** 08/05/2020  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100079159

---

**Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL**  
**CAPÍTULO I****Consideraciones generales**

**ARTÍCULO 7°**– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

**ARTÍCULO 8°**– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

**ARTÍCULO 10°** – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

---

**LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL**

**Artículo 1°**.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

**Art. 2°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 3°**.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

**Art. 4°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 5°**.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

**Art. 6°**.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

---

**DECRETO REGLAMENTARIO N° 3.663 del 6 de Septiembre de 2.010****CAPÍTULO IV****De las Publicaciones, Suscripciones, Venta de Ejemplares, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

**Art. 5°**.– Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

a) Los textos originales o fotocopias autenticadas que se presenten para ser publicados en el

Boletín Oficial, deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de evitar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente foliados y firmados por autoridad competente. Los mismos deberán ingresar, indefectiblemente, el día hábil anterior al de su publicación, dentro del horario de atención al público. Los que no se hallen en tales condiciones, serán rechazados.

b) La publicación de actos y/o documentos públicos se efectuará tan pronto como sean recibidos, teniendo en cuenta la factibilidad de impresión. A tales efectos en lo concerniente a las dependencias públicas, cada Ministerio o Repartición, arbitrará los medios necesarios para remitir al Boletín Oficial, puntualmente y bajo recibo, las copias de los avisos o actos administrativos que requieran ser publicados.

c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema Valor al Cobro (Art. 7) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (Art. 8°).

**Art. 8°.-** Los Organismos de la Administración Provincial, son las responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

**Art. 9°.-** La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará Fe de Errata sin cargo, caso contrario se salvará mediante Fe de Errata a costas del interesado.

**Art. 10°.-** Finalizado el cierre de Caja, el importe abonado por publicaciones, suscripciones, ventas de ejemplares, fotocopias, copias digitalizadas simples y autenticadas u otros servicios que preste el organismo, no podrá ser reintegrado por ningún motivo, ni podrá ser aplicado a otros conceptos, en virtud de lo normado por Artículo 21 de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.

---



GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



## BOLETÍN OFICIAL SALTA

### **Casa Central:**

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

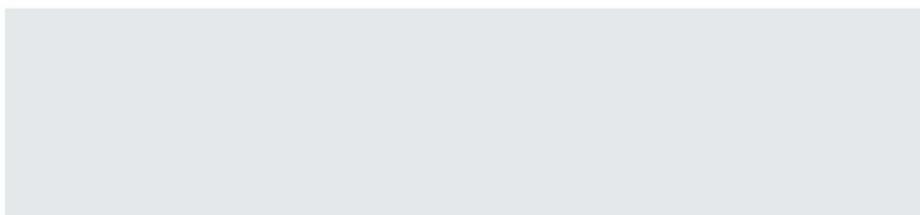
### **Of. de Servicios - Ciudad Judicial:**

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

**Diseño Gráfico: Gabriela Toledo Giménez**



### **Ley N° 4337**

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.



@boletinsalta

[www.boletinoficialsalta.gob.ar](http://www.boletinoficialsalta.gob.ar)